LP-DEO-SGI-026-2025.

Objeto: "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VIAS LORICA – CHINU, Y EL VIAJANO - SAN MARCOS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE"

Fecha y hora de inicio: 18 de SEPTIEMBRE de 2025, 9:00 am

Siendo las 9:10 a.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de apertura sobre 2, establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SGI-026-2025**, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VIAS LORICA – CHINU, Y EL VIAJANO - SAN MARCOS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE",** el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación de la constancia de no observaciones de fecha 17 de septiembre de 2025 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación de la constancia de no observaciones de fecha 17 de septiembre de 2025 en la plataforma del Secop II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
8. Evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles.
9. Traslado a los proponentes del informe de la evaluación económica.
10. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas al informe de evaluación de las ofertas económicas.
11. Establecimiento de la calificación definitiva
12. Establecimiento orden de elegibilidad
13. Recomendación del comité evaluador
14. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el moderador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento respuesta observaciones que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de

apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

2. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.
3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.
4. Se advierte a todos los participantes que la entidad NO admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.
5. En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial Invias, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo NO serán consideradas por el Comité Evaluador.
6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.
7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.
8. Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificado que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta, para finalmente darles publicidad en la plataforma SECOP II.
9. Culminado el procedimiento señalado anteriormente, la entidad iniciará la evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles, y determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3, para lo cual se publicará el informe de evaluación económica incluyendo el resultado de esta verificación.
10. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser el caso, la entidad se pronunciará sobre el resultado de los requerimientos por precios artificialmente bajos y en general sobre las observaciones que se hayan radicado en el portal transaccional SECOP II o en

audiencia, para posteriormente definir el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las reglas contempladas en el pliego de condiciones.

11. Finalmente, cumplido el paso anterior, se determinará la calificación definitiva, el orden de elegibilidad y se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la subdirectora de procesos de selección contractuales de la Entidad, en el marco de las competencias delegadas mediante la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO OBSERVACIONES DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

PROPONENTE N.º 15: CONSORCIO RACADA

Contrato de orden N.º 2: 1895-2009
Suscrito con: INVIAS

Mediante observación presentada en la plataforma SECOP II, bajo mensaje de referencia CO1.MSG.8485266, el proponente solicitó la habilitación de la oferta. Conforme a lo anunciado en el informe final, la Entidad se encontraba en verificación interna de la información del contrato, toda vez que este fue suscrito con el INVIAS. A través de correo electrónico de fecha 17-09-2025 a las 4:28 p. m., la Dirección Territorial del Tolima confirmó que el contrato corresponde a la interventoría de una vía secundaria.

En consecuencia, el contrato será tenido en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia, y la calificación del proponente se ajusta de la siguiente forma:
Evaluación:

Revisada la documentación aportada, se evidencian cuatro (4) contratos válidos para acreditar la experiencia general y específica, conforme a lo establecido en el numeral 3.5.2 del documento base (pliego de condiciones).

Calificación asignada: CUMPLE.

PROPONENTE N.º 23: CONSORCIO SAN MARCOS 26

Revisada la documentación aportada por el proponente se encuentra que acreditó 6 contratos como experiencia. Según lo dispone el pliego de condiciones en el numeral 3.5.9 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL indica:

Teniendo en cuenta que el proponente acredita más de 5 contratos como experiencia, debe acreditar un mínimo de 150% de smmlv respecto al PO. En este caso procede la siguiente verificación:

PO: 3.989,34 smmlv * 150%= 5.984,01smmlv
Exigencia mínima para acreditar discapacitado: 5.984,01smmlv * 40%= 2.393,60 smmlv
Total, acreditado por el integrante CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON S.A.S.= 1.799,33 smmlv. (valor inferior al mínimo requerido)

El numeral 4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD indica:

Para los proponentes plurales, la Entidad Estatal tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.8, sin importar si la experiencia es general o específica.

Por la cantidad de contratos aportados, el valor mínimo a certificar para la asignación de puntaje por concepto de discapacidad era de 2.393,60 smmlv. Al acreditar un número menor al mínimo, no procede la asignación de este puntaje.

PROPONENTE N.º 71: CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS CÓRDOBA Y SUCRE

Mediante observación presentada en la plataforma SECOP II, bajo mensaje de referencia CO1.MSG.8485360, el proponente solicitó la habilitación de la oferta. La observación no procede y el rechazo se mantiene, con fundamento en lo siguiente:

Contrato de orden N.º 1: VALE/20 09140
Suscrito con: VALE COAL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA

En su escrito, el proponente manifiesta que en el acta de liquidación presentada se precisa que la obra corresponde a vías secundarias, citando además la definición del Instituto Nacional de Vías (INVIAS). Sin embargo, no le asiste la razón, toda vez que recurre a una normativa ajena al proceso.

De conformidad con el glosario del proceso, numeral 2.28, se establece:
"Carreteras o Vías Secundarias o Vías de Segundo Orden: vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.
Nota 1: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para la demostración de la experiencia."

En la regla que rige este proceso, corresponde al proponente acreditar el tipo de vía mediante la presentación de un documento válido expedido por la entidad contratante, en los términos del pliego de condiciones. El proponente no allegó documento válido en el término de subsanaciones que permitiera acreditar el tipo de vía intervenida, por lo que no puede invocar definiciones externas al proceso para suplir este requisito.

Adicionalmente, se advierte que el integrante Servicios y Mantenimientos S&M SAS ostenta una participación del cuarenta por ciento (40 %) y no acredita experiencia válida. Sobre este aspecto, el numeral 3.5.3 del pliego establece:

"Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En

este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).”

Se configura entonces el incumplimiento del numeral citado, razón por la cual el rechazo consignado en el informe final se encuentra plenamente sustentado en el pliego de condiciones.

Proponente No. 37 CONSORCIO EL VIAJANO
Revisada la plataforma del SECOP II por el módulo de mensajes con referencia CO1.MSG.8483687 del 17/09/2025 a las 5:15 pm, allega observación al informe final en los siguientes términos:

(…) “Como se muestra anteriormente, el integrante CONSTRUCCIONES FERTH INGENIERIAS S.A.S certificó que a la fecha 22/08/2025 no presentaba contratos en ejecución, por tanto, se entiende claramente que los contratos que había presentado inicialmente en la propuesta no estaban en ejecución a la fecha de cierre, es decir, que estaban terminados. De tal manera, que no es necesario aclarar algo que ya está muy claro dentro del Formato 5C aportado.

Tal como lo manifestó el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en el Proceso de Contratación No. LP-DEO-SGI010-2025:
“(…) mal haría la entidad en hacer solicitudes adicionales a los proponentes de las que se encuentran en los pliegos de condiciones, máxime cuando el documento base que rige el proceso de selección, fue elaborado por
el ente rector en materia de contratación pública en el país – Colombia Compra Eficiente.”
En este sentido, exigir requisitos habilitantes diferentes de los exigidos en el pliego de condiciones, sería violar
el principio de transparencia y evaluación objetiva. Por tanto, nos sorprende que la entidad se valga de requisitos
innecesarios y carentes de valor, para rechazar una propuesta que cumple con todos los requisitos del pliego de condiciones.
Por tanto, solicitamos a la entidad que se habilite la propuesta del CONSORCIO EL VIAJANO, teniendo en cuenta que subsanó todo lo exigido en el pliego de condiciones.

INVIAS RESPONDE

En el informe de evaluación preliminar se requiere al integrante **CONSTRUCCIONES FERTH INGENIERIAS S.A.S** respecto al formato 5C- Saldo Contratos en Ejecución (SCE), toda vez que se evidenció que el contrato de orden No. 1, presenta saldo negativo en el saldo del contrato por ejecutar; por lo tanto, se solicita que el proponente **presente subsanación, aclarando si este contrato está vigente, en liquidación o si está suspendido,** de conformidad con la nota 8 del formato 5C que a la letra establece:

“En todo caso la entidad solicitará subsanar el formato 5C, cuando este en alguno de sus contratos presente saldo negativo o cuando no esté firmado por el representante legal y Contador Público y/o Revisor Fiscal” (negrita fuera de texto) a continuación, se ilustra informe inicial:

Contrato de Orden No.	Plazo del Contrato en Meses (1)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (Pesos $) (2)	Si el Contrato està o estuvo Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar (Pesos $) (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (%) (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Dias Ejecutados del Contrato (7)=(6)-(4) (7)	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9)=(2)/((1)*30) (9)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	11,50	8.121.889.999		23/08/2022	40%	22/08/2025	1095,0	-750,0	23.541.710,14	-7.062.513.042,61

Para el informe definitivo el integrante **CONSTRUCCIONES FERTH INGENIERIAS S.A.S,** allega el formato 5C- Saldo Contratos en Ejecución (SCE), sin relacionar ningún contrato y sin dar ningún tipo de respuesta a lo solicitado por la entidad en el informe de evaluación preliminar.

De lo anterior, se puede evidenciar, que el proponente allega el formato 5C ajustado, sin embargo, no hace ningun pronunciamiento aclaratorio como lo requirió el comité indicando si los contratos relacionados inicialmente, se encontraban liquidados, suspendidos o en ejecución.

Asi mismo, su afirmación que era de suponerse que si el contrato presentaba saldos negativos, era porque se encontraba terminado, se informa al proponente, que el comité evaluador, no está llamado a suponer, inferir o interpretar ninguna situación relacionada con las propuestas presentadas, ya que la responsabilidad de la confección de la oferta es única y exclusiva del interesado, así como la realidad contractual de los negocios o contratos por el ejecutado.

Por lo tanto se reitera que es obligación del proponente dar cumplimiento al numeral 1.5 arriba señalado, allegando una aclaración amplia y suficiente de la información presentada inicialmente, suscrita bajo la gravedad de juramento en su propuesta en el formato 5C, y luego presentar claramente y contrato por contrato el ajuste realizado al formato 5C, de acuerdo a lo mencionado se mantiene la calificación de Rechazado.

Proponente No. 57 CONSORCIO ESTRU-AMG REHABILITACIÓN DE VÍAS
Revisada la plataforma del SECOP II por el módulo de mensajes con referencia CO1.MSG.8484751 del 17/09/2025 a las 7:48 pm, allega observación al informe final en los siguientes términos:
En respuesta a la solicitud de aclaración formulada en el informe de evaluación preliminar, me permito presentar las siguientes precisiones respecto de la subsanación del Formato 5C.:
En el informe de evaluación, se nos requirió subsanar el Formato 5C debido a que los contratos de Orden 1, 3, 4 y 5 arrojaban un saldo
. Acatando dicha observación y en estricta sujeción a las directrices establecidas en el pliego de condiciones, se procedió a eliminar los referidos contratos del formato subsanado.
La decisión de excluir dichos contratos se fundamenta en las reglas del proceso de selección, específicamente en el literal E. del numeral 3.11.2 del pliego de condiciones, que de manera inequívoca establece que el Formato 5C solo debe incluir aquellos contratos que se encuentren en etapa de ejecución a la fecha de cierre del proceso.
Dado que los contratos en cuestión se encontraban finalizados, su saldo era, por consiguiente, negativo. Su exclusión se efectuó con el propósito de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el pliego de condiciones, garantizando así la coherencia y la exactitud de la información presentada, tal como lo exige la normativa contractual.

La normativa contenida en el pliego de condiciones, específicamente en el literal E. del numeral 3.11.2, es taxativa al indicar que solo deben incluirse en el Formato 5C los contratos que se encuentran en etapa de ejecución.
Cualquier interpretación que se aparte de esta disposición carece de fundamento, ya que la normativa es clara y no admite suposiciones subjetivas. La pretensión de exigir una explicación sobre el saldo negativo de un contrato finalizado constituye un requisito inexistente, no contemplado ni en el pliego de condiciones ni en el Formato 5C.
Evaluar una propuesta con base en exigencias ajenas a lo estipulado en la documentación oficial representa un acto ilegal que vulnera los principios de la contratación pública, dado que la entidad está obligada a ceñirse estrictamente a las reglas del proceso.

De igual forma, la entidad tiene la obligación de evaluar las propuestas con base en la información proporcionada por el proponente, actuando en todo momento bajo el principio de la **buena fe**.

A menos que se cuente con pruebas fehacientes de que los contrato excluido del Formato 5C se encontraba en ejecución y fue omitido intencionalmente, la entidad no puede hacer **conjeturas o suposiciones** que perjudiquen al proponente.

Actuar de esa forma iría en contra de los principios de la contratación pública, dado que el proponente subsanó su propuesta ateniéndose de manera estricta a los requisitos del **pliego de condiciones.**

La entidad sustenta su decisión de rechazar nuestra oferta en **la Nota 8 del Formato 5C**, exigiendo una aclaración sobre la vigencia, liquidación o suspensión del contrato.

No obstante, una lectura atenta de dicha nota no arroja tal exigencia, por lo que la interpretación de la entidad es errónea. La nota en cuestión solo estipula lo siguiente:

Nota 8: En todo caso la entidad solicitará subsanar el formato formato 5C, cuando este en alguno de sus contratos presente saldo negativo o cuando no esté firmado por el representante legal y Contador Público y/o Revisor Fiscal.

Como se desprende del texto, la Nota 8 solo exige que el Formato 5C sea subsanado cuando los contratos exhiban saldos negativos, o cuando no estén firmados ya sea por el representante legal y/o el revisor fiscal, sin imponer la presentación de documentación o justificación complementaria.

En consecuencia, instamos a la entidad a prescindir de formular exigencias complementarias a las establecidos expresamente en el pliego de condiciones y el Formato 5C.

Dicha práctica se encuentra explícitamente prohibida en los Documentos Tipo elaborados por Colombia Compra Eficiente para este tipo de procesos de selección, por lo cual cualquier solicitud que exceda las condiciones originales carece de validez legal.

No siendo otro el motivo del presente me permito solicitar a la entidad que HABILITE, nuestra oferta en lo que refiere a la capacidad residual, debido a que no hubo mejora alguna de la oferta inicial y se atañe a los lineamientos del manual de contratación y el DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

INVIAS RESPONDE

En el informe de evaluación preliminar se requiere al integrante **ESTRUCAD INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S** respecto al formato 5C- Saldo Contratos en Ejecución (SCE), toda vez que se evidenció que allega 5 contratos de orden, 4 de los cuales presentan saldo negativo en el saldo del contrato por ejecutar; por lo tanto, se solicita que el proponente presente subsanación, **aclarando si estos contratos están vigentes, en liquidación o si están suspendidos**, de conformidad con la nota 8 del formato 5C que a la letra establece:

"En todo caso la entidad solicitará subsanar el formato 5C, cuando este en alguno de sus contratos presente
saldo negativo o cuando no esté firmado por el representante legal y Contador Público y/o Revisor Fiscal", se ilustra imagen de análisis de los contratos en informe preliminar:

Contrato de Orden No.	Plazo del Contrato en Meses (1)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (Pesos $) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar (Pesos $) (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (%) (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Dias Ejecutados del Contrato (7)=(6)-(4) (7)	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9)=(2)/((1)*30) (9)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	2,67	122.331.152		28/04/2025	100%	22/08/2025	116,0	-35,9	1.527.230,36	-54.827.570,00
3	4	2.193.374.137		21/04/2025	10%	22/08/2025	123,0	-3,0	18.278.117,81	-5.483.435,34
4	1	79.923.513		5/06/2025	100%	22/08/2025	78,0	-48,0	2.664.117,10	-127.877.620,80
5	1,43	385.678.552		22/05/2025	100%	22/08/2025	92,0	-49,1	8.990.176,04	-441.417.643,43

Para el informe definitivo el integrante **ESTRUCAD INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S,** allega el formato 5C- Saldo Contratos en Ejecución (SCE), relacionando dos contratos sin dar ningún tipo de respuesta a lo Solicitado por la entidad en el informe de evaluación preliminar. Como se mencionó la entidad, solicitó en el informe preliminar aclaración respecto al estado de los contratos que presentaban saldo en ejecución negativo y esta no se recibió por parte del integrante.

items	Contrato No.	Objeto del contrato	Entidad con quien suscribió el contrato	Plazo total del Contrato en Meses (1)	Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Dias Ejecutados del Contrato (7) (7)=(6)-(4)	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (9)=(2)/((1)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	PAF-DPD-O-138-2024	"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE ABASTECIMIENTO SOLIDARIO - PAS Grupo 3"	FINDETER	7	39.845.201.081,00	N/A	17/02/2025	10%	22/08/2025	186,0	24,0	189.743.814,67	455.385.155
2	5188	CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE LA REPOSICION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO II (DOS) DEL MUNICIPIO DE FLORIDA BLANCA Y PARTE DE BUCARAMANGA Y DISTRITO IV (CUATRO) DE GIRON Y PARTE DE BUCARAMANGA.	EMPAS S.A.	10	2.193.374.137,00	N/A	21/04/2025	10%	22/08/2025	123,0	177,0	7.311.247,12	129.409.074,08
												SUMATORIA COLUMNA (F)	684.794.229,29

De lo anterior, se puede evidenciar, que el proponente allega el formato 5C ajustado, sin embargo, no hace ningun pronunciamiento aclaratorio como lo requirió el comité indicando si los contratos relacionados inicialmente, se encontraban liquidados, suspendidos o en ejecución.

Asi mismo, su afirmación que era de suponerse que si el contrato presentaba saldos negativos, era porque se encontraba terminado, se informa al proponente, que el comité evaluador, no está llamado a suponer, inferir o interpretar ninguna situación relacionada con las propuestas presentadas, ya que la responsabilidad de la confección de la oferta es única y exclusiva del interesado, así como la realidad contractual de los negocios o contratos por el ejecutado.

Por lo tanto se reitera que es obligación del proponente dar cumplimiento al numeral 1.5 arriba señalado, allegando una aclaración amplia y suficiente de la información presentada inicialmente, suscrita bajo la gravedad de juramento en su propuesta en

el formato 5C, y luego presentar claramente y contrato por contrato el ajuste realizado al formato 5C, de acuerdo a lo mencionado se mantiene la calificación de Rechazado.

Proponente No. 45: JALCONS GROUP SAS
Revisada la plataforma del SECOP II por el módulo de mensajes con referencia CO1.MSG.8484772 del 17/09/2025 a las 8:05 pm, allega observación al informe final en los siguientes términos:
(…) En el informe de evaluación preliminar, la entidad solicitó subsanar el Formato 5C porque el contrato de orden 1, presentaba saldo negativo. Dando respuesta a lo solicitado por la entidad, presentamos en nuestra subsanación un Formato 5C en el cual se eliminó dicho contrato, teniendo en cuenta que este se encontraba terminado y por eso daba saldo negativo.
No entendemos por qué la entidad requiere una explicación de por qué el proponente eliminó dicho contrato, teniendo en cuenta que las reglas del pliego de condiciones son claras, y el literal E. del numeral 3.11.2 dice claramente que dentro del Formato 5C sólo se deben incluir los contratos que se encuentran en ejecución a la fecha de cierre del proceso de contratación:
"E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE):
El proponente debe presentar el Formato 5C – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente: (…)
II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
(…)" Subraya y negrilla propios

El literal E. del numeral 3.11.2 del pliego de condiciones es claro y no da lugar a interpretaciones diferentes a que si un contrato no se encuentra en ejecución, no debe ser incluido dentro del Formato 5C. Entrar a realizar suposiciones subjetivas para dar a entender que el proponente debía aclarar por qué el contrato daba negativo, sería buscar razones para rechazar ilegalmente a este proponente, ya que ni el pliego de condiciones ni el Formato 5C exigen dicho requisito, y es con base a estos, que la entidad debe evaluar las propuestas.

El literal I. del numeral 1.16. del pliego de condiciones, dice lo siguiente:

"Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris." Subraya propia

La entidad debe evaluar las propuestas de acuerdo a la información que presenta el proponente, y debe dar cumplimiento al principio de la buena fe, a menos que tenga

*pruebas para argumentar que el contrato que eliminamos de nuestro Formato 5C se encontraba en **ejecución y que nosotros decidimos omitirlo**. En caso contrario, la entidad no puede hacer conjeturas o suposiciones para perjudicar a un proponente que subsanó su propuesta sujetándose estrictamente a lo exigido en el pliego de condiciones.*

Por otro lado, la entidad cita la Nota 8 del Formato 5C, como argumento para exigir aclarar si el contrato está vigente, en liquidación o si está suspendido. Sin embargo, esta Nota sólo dice lo siguiente:

"Nota 8: En todo caso la entidad solicitará subsanar el formato formato 5C, cuando este en alguno de sus contratos presente saldo negativo o cuando no esté firmado por el representante legal y Contador Público y/o Revisor Fiscal"

Como se puede ver, la Nota 8 sólo exige que cuando los contratos presenten saldos negativos, el Formato 5C debe ser subsanado, sin requerir ningún soporte o aclaración adicional. Por tanto, solicitamos a la entidad abstenerse de hacer solicitudes adicionales a las que se encuentran en el pliego de condiciones y el Formato 5C, ya que esto está claramente prohibido dentro de los Documentos Tipo elaborados por Colombia Compra Eficiente para este tipo de contratación.

Finalmente, solicitamos a la entidad que se habilite al proponente JALCONS GROUP SAS, ya que cumple con todos los requisitos del pliego de condiciones. (…)

INVIAS RESPONDE

En el informe de evaluación preliminar se requiere al proponente **JALCONS GROUP SAS** respecto al formato 5C- Saldo Contratos en Ejecución (SCE), toda vez que se evidenció que el contrato de orden No. 1, presenta saldo negativo en el saldo del contrato por ejecutar; por lo tanto, se solicita que el proponente presente subsanación, **aclarando si este contrato está vigente, en liquidación o si está suspendido,** de conformidad con la nota 8 del formato 5C que a la letra establece:

"***En todo caso la entidad solicitará subsanar el formato 5C, cuando este en alguno de sus contratos presente saldo negativo o cuando no esté firmado por el representante legal y Contador Público y/o Revisor Fiscal"*** **a continuación**, se ilustra informe inicial:

Contrato de Orden No.	Plazo del Contrato en Meses (1)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (Pesos $) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar (Pesos $) (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (%) (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Dias Ejecutados del Contrato (7)=(6)-(4) (7)	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9)=(2)/((1)*30) (9)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	8	2.678.270.224,00		4/12/2024	70%	22/08/2025	261,0	-21,0	11.159.459,27	-164.044.051,22

Para el informe definitivo el proponente **JALCONS GROUP SAS,** allega el formato 5C- Saldo Contratos en Ejecución (SCE), sin relacionar el contrato de orden No. 1 sobre el cual la entidad solicitó en el informe preliminar subsanación, **aclarando si ese contrato está vigente, en liquidación o si está suspendido**; El proponente no emitió ningún tipo de respuesta a lo solicitado por la entidad, ver imagen del extracto del informe allegado:

ítems	Contrato No.	Objeto del contrato	Entidad con quien suscribió el contrato	Plazo total del Contrato en Meses (1)	Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Dias Ejecutados del Contrato (7) (7)=(6)-(4)	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (9)=(2)/((1)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	PAF-CPOFUNTIC-O-005-2025	CONTRATAR "LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PERMISOS, LICENCIAS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL MOBILIARIO PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE LOS CENTROS DE POTENCIA, QUE BUSCAN IMPLEMENTAR SOLUCIONES COMUNITARIAS DE ACCESO A LAS TIC Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO- GRUPO 3".	PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER CENTROS POTENCIA FIDUCARIA DE OCCIDENTE S.A.	12,5	43.925.770.634,00	N/A	21/05/2025	20%	22/08/2025	93,0	282,0	117.135.388,36	6.606.435.903
												SUMATORIA COLUMNA (F)	6.606.435.903,35

De lo anterior, se puede evidenciar, que el proponente allega el formato 5C ajustado, sin embargo, no hace ningun pronunciamiento aclaratorio como lo requirió el comité indicando si los contratos relacionados inicialmente, se encontraban liquidados, suspendidos o en ejecución.

Asi mismo, su afirmación que era de suponerse que, si el contrato presentaba saldos negativos, era porque se encontraba terminado, se informa al proponente, que el comité evaluador, no está llamado a suponer, inferir o interpretar ninguna situación relacionada con las propuestas presentadas, ya que la responsabilidad de la confección de la oferta es única y exclusiva del interesado, así como la realidad contractual de los negocios o contratos por el ejecutado.

Por lo tanto, se reitera que es obligación del proponente dar cumplimiento al numeral 1.5 arriba señalado, allegando una aclaración amplia y suficiente de la información presentada inicialmente, suscrita bajo la gravedad de juramento en su propuesta en el formato 5C, y luego presentar claramente y contrato por contrato el ajuste realizado al formato 5C, de acuerdo a lo mencionado se mantiene la calificación de Rechazado.

Se suspende la audiencia siendo las 9.43 am del 18 de septiembre de 2025.

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

Las observaciones que se presentaron se encuentran incluidas en el numeral tercero de la presente acta.

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO OBSERVACIONES DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Siendo las 2.55 pm del 23 de septiembre de 2025 se reanuda la audiencia y se procede a leer las respuestas a las observaciones presentadas en audiencia.

Las respuestas a las observaciones que se presentaron se encuentran incluidas en el numeral tercero de la presente acta.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

CONSECUTIVO	PROPONENTE NÚMERO	NOMBRE PROPONENTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA

1	1	GRANCOLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. SIGLA GRANDICOS S.A.S.	HÁBIL
2	2	CONVIASA S.A.S.	HÁBIL
3	3	CONSORCIO CORREDOR VIAL DE CORDOBA	HÁBIL
4	4	GRUPO INVERSOR MORIAH S.A.S	HÁBIL
5	5	UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE	HÁBIL
6	6	CONSORCIO ALFA	RECHAZO
7	7	CONSORCIO MANVILOCHI 2025	HÁBIL
8	8	CONSORCIO VIAS	HÁBIL
9	9	CONSORCIO RED VIAL	HÁBIL
10	10	CONSORCIO VIACOR	HÁBIL
11	11	CONSORCIO T&T 005	HÁBIL
12	12	CONSORCIO AG3 INVIAS 026	HÁBIL
13	13	CONSORCIO COINAR CONSTRUCTORES	RECHAZO
14	14	CONSORCIO VIAS G&C	HÁBIL
15	15	CONSORCIO RACADA	HÁBIL
16	16	CELASH INGENIERIA SAS	RECHAZO
17	17	CONSORCIO VIAL TUR-INT	HÁBIL
18	18	CONSORCIO OBRAS VIALES 026	HÁBIL
19	19	CONSORCIO DIMT - 5	HÁBIL
20	20	CONSORCIO VIAL CORDOBA CHM	HÁBIL
21	21	CONSORCIO VIAL AGR	HÁBIL
22	22	CONSORCIO CORDOBA VIAL	HÁBIL
23	23	CONSORCIO SAN MARCOS 26	HÁBIL
24	24	INGED DE COLOMBIA S.A.S.	RECHAZO
25	25	EDIVIAL S.A.	HÁBIL
26	26	PLANETA PROYECTOS Y OBRAS SAS	HÁBIL
27	27	CONSORCIO VIAJANO	HÁBIL
28	28	CONSORCIO RENOVA VIAS	HÁBIL
29	29	VÍAS Y CONSTRUCCIONES GY S A S	HÁBIL
30	30	CONSORCIO SANTA FRANCISCA	HÁBIL
31	31	CONSTRUCCIONES ECOGREEN S.A.S	HÁBIL
32	32	CONSORCIO V&V CORDOBA	HÁBIL
33	33	CONSORCIO MAYORIA 026-2025	HÁBIL
34	34	CONSORCIO VIAS DE CORDOBA	HÁBIL
35	35	CONSORCIO 268 COR-LOR	HÁBIL
36	36	GRUPO MORE SAS	HÁBIL
37	37	CONSORCIO EL VIAJANO	RECHAZO
38	38	Consorcio San Marcos El Viajano	HÁBIL
39	39	GEOCIVA S.A.S.	HÁBIL
40	40	CONSORCIO BETA	HABIL
41	41	ENDD CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL
42	42	OBRESSA S.A.S	HÁBIL
43	43	CONSORCIO VIAL SABANERO	HÁBIL
44	44	BUILDING S.A.S	HÁBIL
45	45	JALCONS GROUP SAS	RECHAZO
46	46	CONSORCIO RUTAS NACIONALES	HÁBIL
47	47	CONSORCIO VIAL CORDOBA	HÁBIL
48	48	CONSORCIO DISEÑOS DEL CARIBE	HÁBIL
49	49	CONSORCIO BOREAL CORDOBA-SUCRE	HÁBIL
50	50	CONSTRUAPOYO LP S.A.S	HÁBIL
51	51	CONSORCIO DESARROLLO VIAL CÓRDOBA-SUCRE	HÁBIL
52	52	CONSORCIO CONSTRUCCIONES LC 2025	HÁBIL
53	53	CONSORCIO MALLA VIAL COSTERA	HÁBIL
54	54	CONSORCIO INGENIERIA Y VIAS DEL CARIBE	HÁBIL
55	55	CONSORCIO VIAS DEL NORTE	HÁBIL
56	56	CONSORCIO MANTENIMIENTO VÍAS LORICA 026-2025	RECHAZO
57	57	CONSORCIO ESTRU-AMG REHABILITACIÓN DE VÍAS	RECHAZO
58	58	CONSORCIO VIAL MP	HÁBIL
59	59	CONSORCIO INGENIERIA Y ESTRUCTURAS VIALES	RECHAZO
60	60	CONSORCIO VIAJANO O&H	HÁBIL

61	61	CONSORCIO PROYECTOS INTEGRALES PT	RECHAZO
62	62	CONSORCIO PROVIAS DE LA COSTA	RECHAZO
63	63	CONSORCIO VIAS DE LA SABANA 2025	HÁBIL
64	64	CONSORCIO SOLUCIONES ELITE	RECHAZO
65	65	CONSORCIO INVERPRO CIVIL 2025	HÁBIL
66	66	CONSORCIO OBRAS DE INGENIERIA	RECHAZO
67	67	CONSORCIO VC CORDOBA 2025	HÁBIL
68	68	CONSORCIO MANTENIMIENTO BD 2025	HÁBIL
69	69	UNION TEMPORAL MTO26 PEAC	HÁBIL
70	70	CONSORCIO MTO26 SMB	RECHAZO
71	71	CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LAS VIAS CORDOBA Y SUCRE	RECHAZO

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

A continuación, se procede a desencriptar las ofertas económicas y dar apertura a lo sobres de los proponentes calificados como admisible/hábil, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de cada una de ellas.

OCTAVO: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

En este estado de la audiencia se les informa a los presentes que se publicará a través de la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se dará por suspendida la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación.

Realizada la evaluación será publicada por el mismo medio y se correrá traslado de la misma a partir de su publicación para pronunciarse única y exclusivamente respecto del informe de evaluación económica.

Finalmente, junto con la evaluación de la oferta económica, se publicará un aviso señalando la fecha y hora en que se reanudara la audiencia, por lo que los proponentes deberán estar pendientes del envió de la invitación de la reunión al correo inicialmente registrado.

Se suspende la audiencia siendo las 4.44 pm del 23 de septiembre de 2025.

NOVENO. TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Se deja constancia que el informe de evaluación económica se publicó en el Secop II en el módulo de informes como mensaje con código CO1.MSG.8516066 Enviado el: 24/09/2025 2:08 PM, se corrió traslado hasta la reanudación de la audiencia.

DECIMO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Siendo las 11:37 am del día 30 de septiembre de 2025, se reanuda la audiencia, para dar lectura de las observaciones presentadas al informe de evaluación económica y seguir con el orden del día.

- **PROPONENTE No. 39. GEOCIVA SAS**

Mediante mensaje publicado en plataforma SECOP II mediante referencia CO1.MSG.8526634, de fecha 25 de septiembre de 2025, el proponente remite respuesta al requerimiento realizado por la entidad por presunción de precios artificialmente bajos.

INVIAS RESPONDE

La entidad procedió a realizar un análisis sobre la respuesta allegada por el proponente en relación al precio ofertado en su propuesta económica, encontrando lo siguiente:

El proponente remite dentro de su respuesta tres archivos; el primero Excel que contiene la oferta económica, en el que se pueda observar como los ítems que hacen parte del presupuesto, exceptuando los inmodificables presentan la misma disminución porcentual, 19,6% lo cual carece de cualquier tipo de análisis técnico y financiero, la elaboración de la oferta pone en entre dicho la real objetividad con la cual se elaboró la oferta y por ende la real capacidad de poder dar cumplimiento al proceso en caso de resultar adjudicatario.

Si bien los precios de insumos y los rendimientos de las actividades de obra consignados en los Análisis de Precios Unitarios del oferente pueden ser definidos libremente conforme a su criterio técnico, se observa que éstos se encuentran considerablemente por debajo de lo que con base en el estudio de mercado realizado por la entidad, se consideran valores adecuados para garantizar la estabilidad económica del contrato durante su ejecución. Genera especial inquietud la marcada variación en los rendimientos de maquinaria y mano de obra reportados en los Análisis de Precios Unitarios del oferente entre los dos sectores que hacen parte del proceso, a pesar de tratarse de condiciones de ejecución similares.

En la revisión de la aclaración presentada por el proponente sobre la estimación del A.I.U. se identificó la situación más crítica: una grave incongruencia entre el desglose presentado y el porcentaje de A.I.U. consignado en la oferta económica.

El oferente, en el desglose del A.I.U. de la aclaración de su oferta, presenta como costo directo de las obras del contrato un valor de $4.342.307.109, correspondiente a la suma de los subtotales de obra de los sectores 1 y 2 (de acuerdo con los precios ofertados y las cantidades estimadas por la entidad), más el valor de la provisión para obras complementarias y/o adicionales. Sin embargo, conforme a la NOTA 3 del Formulario 1 ("Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U."), se evidencia un error en la estimación. En realidad, el costo directo de las obras, descontando el A.I.U. incluido en los precios unitarios, corresponde a $3.314.738.251.

Aunado a lo anterior, en el desglose allegado, el oferente estima los costos de administración en $911.884.492,89. Con base en este valor y el costo directo real según lo consignado en la oferta económica, dicho componente representaría el 27,51% para los costos de administración del proyecto. Al sumarse a los imprevistos (5%) y a la utilidad (5%), el porcentaje real de A.I.U. asciende al 37,51%, cifra superior incluso a la estimada por la entidad en el presupuesto oficial, y claramente mayor al 31% consignado por el oferente en su oferta económica.

De igual manera, al analizar la oferta económica, se advierte que el oferente sólo contaría con $696.095.032 para cubrir costos administrativos (equivalente al 21% sobre el costo directo real de la oferta económica), valor muy inferior al requerido ($911.884.492,89)

según su propio desglose de A.I.U. Esta diferencia constituye una incongruencia significativa que compromete la viabilidad económica de la oferta.

Igualmente el oferente remite un archivo en el que se le informan precios de materiales y servicios para adelantar una obra sin ofrecer mayor explicación al respecto.

El tercer documento allegado, denominado sustentación, el proponente habla de la experiencia con que cuenta, hace referencia a proveedores y socios que podrían soportar reducción de costos y menciona la capacidad crediticia con la que cuenta.

Es preciso indicar al proponente que ninguna de las aseveraciones citadas permite a la entidad poder determinar que el precio ofertado por este en su oferta económica no corresponda a un precio artificialmente bajo, pues a pesar de que la entidad fue clara en citar dentro del informe de evaluación económica los elementos para efectos de la aclaración del precio ofertado, estos apenas si fueron mencionados de manera superficial, lo cual genera mayores dudas sobre la manera como se estructuró la oferta económica.

De acuerdo con lo anterior, y en consideración a que los argumentos y justificaciones remitidos por parte del proponente No39. GEOCIVA SAS fueron insuficientes para que la entidad pudiese determinar la viabilidad de la propuesta económica presentada dentro del presente proceso, se determina de esta manera que el precio ofertado por el proponente corresponde a un precio artificialmente bajo, por lo cual se procede con el rechazo de la oferta:

Ateniendo el pliego del proceso en su numeral 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante la etapa precontractual, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Adicionalmente la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, emitida por la Agencia Nacional de Contratación pública Colombia Compra Eficiente, en su numeral 4.3. Decisión sobre la oferta artificialmente baja, establece los motivos de rechazo:

☐ El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.
☐ El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.
☐ Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
☐ Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o anticompetitiva durante el proceso de selección.

Por lo anterior, el proponente, obtiene calificación definitiva de RECHAZADO, de conformidad a los numerales 1.5 y 1.14 del pliego de condiciones DEFINITIVO del presente proceso, que establecen:

1.5 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES
"El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables.

Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados
4.1.3 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO
En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.
La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá realizarse por la entidad con posterioridad a la apertura del Sobre No 2 y previo a determinar el método de ponderación de las ofertas económicas, para ello la entidad deberá determinar el tiempo de traslado que otorgará a los oferentes requeridos para que alleguen sus justificaciones.
Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la entidad o esta determine que alguna oferta económica se encuentra inmersa en un precio artificialmente bajo, se rechazará y, en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

1.14 CAUSALES DE RECHAZO

V. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3

- **PROPONENTE No. 41 ENDD CONSTRUCCIONES SAS**

Mediante mensaje publicado en plataforma SECOP II mediante referencia CO1.MSG.8521349, de fecha 25 de septiembre de 2025, el proponente allega observación relacionada con la existencia de información inexacta por formato 6.

INVIAS RESPONDE:

El numeral 3.4.1 del pliego de condiciones establece:

3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

La función de evaluacion de cada una de las propuestas se fundamenta UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la Ley y en el pliego de condiciones, razón por la cual, el mismo pliego de condiciones establece la prohibición explicita de pedir planillas para la acreditación del pago de los aportes a los sistemas de seguridad social, bastando únicamente la certificacion suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal en caso de requerirlo.

Este requisito se fundamenta en dos razones principales, que tienen que ver con la persona que suscribe el formato 6, así:

Si el formato 6 viene suscrito por el representante legal: en este caso, es el representante legal quien conoce la realidad del desarrollo de su empresa y de la vinculación de sus trabajadores, y que recaen en situaciones propias del desarrollo de su proyecto empresarial.

Si el formato 6 viene suscrito por el revisor fiscal: en este caso, la función y labores del revisor fiscal implican no solo un conocimiento pleno de la empresa sino además que su firma goza de una presunción de legalidad que implica que al ponerla en cualquier documento, estaría dando fe pública de una situación verídica de la cual no podría caber duda alguna, tal como lo dice el artículo 1 y 10 de la Ley 43 de 1990 que establece:

ARTÍCULO 1º. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

ARTÍCULO 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Teniendo en cuenta lo anterior, el observante no solo traspasó la función de este comité al realizar una verificación a todas luces innecesaria, demostrando una extralimitación en la evaluacion de las propuestas, sino que también vulneró el principio de la buena fe y de la legalidad, intentando predisponer al instituto con informacion obtenida por fuera de las empresas y/o proponentes que como se indicó, son los únicos dueños y conocedores de las realidades administrativas, laborales y empresariales que se presentan al interior de las sociedades.

Para finalizar, el observante trae como soporte de su observación, el pantallazo tomado de la NUEVA EPS, obviando el hecho que en Colombia, existen muchas mas entidades promotoras de salud, por lo que en caso de continuar con esta verificación que como se indicó es innecesaria, debía haber presentado todas y cada una de las consultas realizadas a las demas eps del país.

Por lo tanto, su observación no procede para cada uno de los proponentes observados.

DECIMO PRIMERO: DETERMINACION DEL METODO DE PONDERACION Y ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El numeral 4.1.4 del pliego de condiciones establece:

> ***4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA***
>
> *El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:*
>
> *•Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.*
>
> *(…)*
>
> *A. Mediana con valor absoluto*
>
> *En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica. Mediana con valor absoluto*

Para efectos de esperar la TRM que regirá el presente proceso, se suspende la audiencia siendo las 11.47 am del 30 de septiembre de 2025.

Se reanuda la audiencia siendo las 6:17 pm del 30 de septiembre de 2025, indicando que la TRM que regirá para el presente proceso es 3.923,55 correspondiente a la del 1 de octubre de 2025, por lo que el método de ponderación de las ofertas es MEDIA ARITMETICA BAJA.

Conforme lo anterior, el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=$ 5.678.823.676,00			
Orden	**PROPONENTE**	**Número Propuesta**	**PUNTAJE**
1º	**OBRESSA S.A.S**	**42**	**99,8123660**
2º	**CONSORCIO VIAS DE CORDOBA**	**34**	**99,8098082**
3º	**UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE**	**5**	**99,7820832**
4º	**CONSORCIO VIAL TUR-INT**	**17**	**99,6978099**
5º	**CONSORCIO VIAS DEL NORTE**	**55**	**99,6828492**
6º	**CONSORCIO MAYORIA 026-2025**	**33**	**99,6761982**
7º	**CONSORCIO VIAS**	**8**	**99,6398108**
8º	**CONSORCIO RENOVA VIAS**	**28**	**99,4342701**
9º	**CONSORCIO CONSTRUCCIONES LC 2025**	**52**	**99,3747553**
10º	**Consorcio San Marcos El Viajano**	**38**	**99,2960306**
11º	**CONSORCIO VIACOR**	**10**	**99,2692806**
12º	**CONSORCIO V&V CORDOBA**	**32**	**99,1374114**
13º	**CONSORCIO RACADA**	**15**	**99,0898833**
14º	**GRUPO MORE SAS**	**36**	**99,0501450**
15º	**CONSORCIO VC CORDOBA 2025**	**67**	**98,9307398**
16º	**CONSORCIO DESARROLLO VIAL CÓRDOBA-SUCRE**	**51**	**98,9224446**
17º	**ENDD CONSTRUCCIONES SAS**	**41**	**98,9175335**
18º	**CONSORCIO CORDOBA VIAL**	**22**	**98,8584495**
19º	**CONSORCIO CORREDOR VIAL DE CORDOBA**	**3**	**98,8493504**
20º	**CONSORCIO 268 COR-LOR**	**35**	**98,8493504**
21º	**CONSORCIO VIAJANO O&H**	**60**	**98,8493504**
22º	**CONSORCIO VIAJANO**	**27**	**98,8123714**
23º	**CONSORCIO RUTAS NACIONALES**	**46**	**98,7754891**
24º	**CONSORCIO VIAL CORDOBA CHM**	**20**	**98,7155070**

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=$ 5.678.823.676,00			
Orden	**PROPONENTE**	**Número Propuesta**	**PUNTAJE**
25º	CONSORCIO MANTENIMIENTO BD 2025	68	98,6833839
26º	CONSORCIO VIAL SABANERO	43	98,6663587
27º	CONSORCIO SANTA FRANCISCA	30	98,6618687
28º	BUILDING S.A.S	44	98,6081217
29º	CONSORCIO INVERPRO CIVIL 2025	65	98,5886276
30º	CONSORCIO T&T 005	11	98,5719369
31º	GRANCOLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. SIGLA GRANDICOS S.A.S.	1	98,5637260
32º	GRUPO INVERSOR MORIAH S.A.S	4	98,4700384
33º	CONSORCIO MALLA VIAL COSTERA	53	98,4660840
34º	CONSORCIO VIAS G&C	14	98,4542597
35º	CONSORCIO RED VIAL	9	98,4384852
36º	CONVIASA S.A.S.	2	98,4220577
37º	CONSORCIO BOREAL CORDOBA-SUCRE	49	98,4160695
38º	CONSORCIO DIMT - 5	19	98,4028934
39º	EDIVIAL S.A.	25	98,3931622
40º	CONSORCIO VIAL CORDOBA	47	98,3847837
41º	UNION TEMPORAL MTO26 PEAC	69	98,3582197
42º	CONSTRUAPOYO LP S.A.S	50	98,3308239
43º	CONSORCIO INGENIERIA Y VIAS DEL CARIBE	54	98,2997270
44º	CONSTRUCCIONES ECOGREEN S.A.S	31	98,0003736
45º	CONSORCIO OBRAS VIALES 026	18	97,9208642
46º	CONSORCIO AG3 INVIAS 026	12	97,9148559
47º	VÍAS Y CONSTRUCCIONES GY S A S	29	97,8981518
48º	CONSORCIO DISEÑOS DEL CARIBE	48	97,8739954
49º	CONSORCIO VIAL MP	58	97,8714377
50º	CONSORCIO VIAS DE LA SABANA 2025	63	97,8443125
51º	CONSORCIO SAN MARCOS 26	23	97,7811316
52º	CONSORCIO MANVILOCHI 2025	7	97,7464562
53º	PLANETA PROYECTOS Y OBRAS SAS	26	96,9581081
54º	CONSORCIO VIAL AGR	21	96,4084696
55º	CONSORCIO ALFA	6	0,0000000
56º	CONSORCIO COINAR CONSTRUCTORES	13	0,0000000
57º	CELASH INGENIERIA SAS	16	0,0000000

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=$ 5.678.823.676,00			
Orden	**PROPONENTE**	**Número Propuesta**	**PUNTAJE**
58º	**INGED DE COLOMBIA S.A.S.**	**24**	**0,0000000**
59º	**CONSORCIO EL VIAJANO**	**37**	**0,0000000**
60º	**GEOCIVA S.A.S.**	**39**	**0,0000000**
61º	**CONSORCIO BETA**	**40**	**0,0000000**
62º	**JALCONS GROUP SAS**	**45**	**0,0000000**
63º	**CONSORCIO MANTENIMIENTO VÍAS LORICA 026-2025**	**56**	**0,0000000**
64º	**CONSORCIO ESTRU-AMG REHABILITACIÓN DE VÍAS**	**57**	**0,0000000**
65º	**CONSORCIO INGENIERIA Y ESTRUCTURAS VIALES**	**59**	**0,0000000**
66º	**CONSORCIO PROYECTOS INTEGRALES PT**	**61**	**0,0000000**
67º	**CONSORCIO PROVIAS DE LA COSTA**	**62**	**0,0000000**
68º	**CONSORCIO SOLUCIONES ELITE**	**64**	**0,0000000**
69º	**CONSORCIO OBRAS DE INGENIERIA**	**66**	**0,0000000**
70º	**CONSORCIO MTO26 SMB**	**70**	**0,0000000**
71º	**CONSORCIO REHABILITACIÓN DE LAS VIAS CORDOBA Y SUCRE**	**71**	**0,0000000**

DECIMO SEGUNDO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Proceso de Selección Contractuales, adjudicar la Licitación Pública No**. LP-DEO-SGI-026-2025, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VIAS LORICA – CHINU, Y EL VIAJANO - SAN MARCOS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE",** al **PROPONENTE No. 42 OBRESSA S.A.S,** identificado con **NIT No. 901440358-7,** representado legalmente por **MARY LUZ ARRIETA ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía **64915098,** por un valor total de la propuesta de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 5.678.823.676,00) IVA incluido,** valor que corresponde al presupuesto oficial conforme a la NOTA 7 del formulario No. 1, propuesta que SI fue objeto de corrección aritmética en de sus ítems, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

DECIMO TERCERO ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES DEL INVIAS, en el marco de las competencias delegadas en el numeral 7 del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, manifiesto que acojo la

recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia ADJUDICO la Licitación Pública No. **LP-DEO-SGI-026-2025, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VIAS LORICA – CHINU, Y EL VIAJANO - SAN MARCOS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE",** al **PROPONENTE No. 42 OBRESSA S.A.S,** identificado con **NIT No. 901440358-7,** representado legalmente por **MARY LUZ ARRIETA ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía **64915098,** por un valor total de la propuesta de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 5.678.823.676,00) IVA incluido,** valor que corresponde al presupuesto oficial conforme a la NOTA 7 del formulario No. 1, propuesta que SI fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

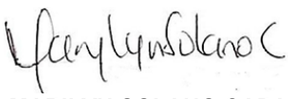
Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En esta instancia y siendo las 6:36 pm del 30 de septiembre de 2025, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas, asignación de puntaje y la Audiencia de Adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SGI-026-2025.**

Enlace audiencia:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/EtENXv6Nt1dBtVuGsRBORKQBLBrRrNwFxTRXdFzrTnnyPw?e=RL8dEI

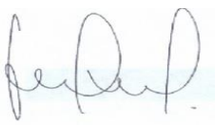
COMITE EVALUADOR



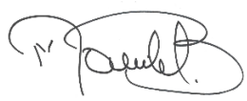
MARILYN SOLANO CAPARROSO
EVALUADORA JURIDICA



NATHAN DAVID GUZMAN
EVALUADOR TECNICO



OSCAR FELIPE POLANIA IBARRA
Evaluador Financiero



MARIBEL BARROS BARRETO
Evaluador Financiero

VoBo. Sergio Armando Heredia Luna – Abogado SPSC